El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERANDO QUE**:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.
2. Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.
3. Que según el artículo 46 (numerales 4 y 11) de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de dichas corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

El cobro de los servicios que presta la Corporación se debe ajustar a los precios del mercado, con el fin de que sean competitivos.

1. Que se hace necesario establecer y actualizar las tarifas de los bienes y servicios prestados por CORPOCALDAS para la vigencia fiscal 2024 con base en el IPC definitivo fijado por el DANE para el año 2023 equivalente al 9.28% y el salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno en $1.300.000 para el año 2024.
2. Que la Resolución No.1909 del 14 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica.

La misma resolución en su artículo 19, establece*:” La expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) s.m.l.d.v, …. “*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar para la vigencia fiscal 2024, las tarifas para el cobro de los siguientes servicios prestados por la Corporación:



**PARÁGRAFO**: Los servicios de Evaluación y Seguimiento serán cobrados de acuerdo a las liquidaciones realizadas por las diferentes Subdirecciones de la Corporación Autónoma Regional de Caldas de acuerdo a sus competencias y a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Expedida en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024.

**Reservado\_Para\_Firma\_Mecánica**

**USUNOMBRE**

**Ccarnombre**

Proyectó: Usutrans

Revisó: Listarevisores